



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

WILSON TORRES DÍAZ

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00059 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

De otro lado, se observa a folio 63 del expediente poder de sustitución otorgado por Yecith Efrén Ángel Romero a la abogada Claribel Cubillos Mancipe, vale decir que quien sustituye el poder no obra como apoderado dentro del proceso, razón suficiente para negar el reconocimiento de personería a quien pretende obrar como apoderada sustituta.

Así mismo, a folios 66-67 del expediente obra renuncia al poder presentada por Oscar Hernando Archila Márquez, la cual está acompañada de la comunicación al poderdante.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **13 de abril de 2016, a las 9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. NO RECONOCER personería a la abogada CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en este auto.

QUINTO. EXHORTAR a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00059 00
DEMANDANTE : WILSON TORRES DÍAZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 60) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 9 de febrero de 2015 (fl. 15, 17).
2. Mediante auto del 9 de marzo de 2015 se admitió la demanda (fl. 19 envés).
3. El 24 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 22-23).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL el 3 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 24-25).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 4 de junio de 2015 hasta el 13 de julio de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 14 de julio de 2015 hasta el 27 de agosto de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 18 de agosto de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 28-35 envés).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 2 de septiembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el día 7 del mismo mes y año (fl. 56).

De lo anterior, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.